

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

02-2022-GADMC-CH Cantón Chillanes: Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón.....	2
- Cantón Tiwintza: De creación y funcionamiento de la escuela de música	18

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial del Carchi: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023 al Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025 y agenda 2030	32
---	-----------

RESOLUCIÓN:

GADMSPP-A-2022-0013-R Cantón San Pedro de Pimampiro: Autorícese la primera reforma por traspasos de crédito del presupuesto del ejercicio económico 2022	40
---	-----------

ORDENANZA N.-02-2022-GADMC-CH

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CHILLANES.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ordenanza municipal que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del Cantón Chillanes, aprobada por el concejo de conformidad a lo que dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, en dos sesiones ordinarias de fechas, viernes seis, y lunes diecisiete de enero del dos mil diecisiete, siendo necesario su actualización.

El COOTAD de manera articulada enuncia los preceptos y reglamentación, en cuanto a las facultades que debe observar y sujetarse el GAD Municipal, para dictar normas a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones dentro de la circunscripción territorial respectiva, Es así que dicha atribución se encuentra ratificada por propia norma en los artículos 55,56 y 57, al designar al concejo municipal como el órgano de legislación y fiscalización del GAD Municipal, cuya competencia se configura en la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la creación, modificación, exoneración o extinción de tasas y contribuciones especiales.

La ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CHILLANES, puede ser reformado a pedido de personas naturales y jurídicas mediante oficios de los gerentes de las operadoras de transporte de Chillanes donde solicitan que deje sin efecto el art. 32 de las sanciones de dicha ordenanza antes mencionada ya que la situación económica que se viene atravesando en el cantón de Chillanes y más aún cuando aparece el virus de COVID-19 que a nivel nacional y mundial, habiendo afectando a las familias enteras, los negocios se fueron cerrando por la situación económica, es por eso que es necesario modificar el artículo 32.- De la falta de inscripción. - la falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa que vaya desde el cincuenta por ciento (50%) de un salario básico, hasta tres remuneraciones básicas unificadas, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y

de otras sanciones a que hubiere lugar. Para la aplicación de estas multas se tomará en cuenta la base imponible del sujeto pasivo.

Es imperioso que el GAD Municipal de Chillanes legisle sobre las disposiciones emitidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y sus reformas, de manera que sus administrados cuenten con la seguridad jurídica que la recaudación de tributos se realiza en estricto apego a las disposiciones legales. Con la promulgación del Código Orgánico Administrativo COA se establecen nuevos procesos que la administración tributaria debe aplicarlos en estricto cumplimiento de los procesos tributarios; de allí la necesidad de reformar la Ordenanza Municipal que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón Chillanes.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta qué.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Por lo que, a los GAD'S, se les reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Art. 548 Base Imponible.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital o patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículos 7, 57 literales a), x); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CHILLANES.

EXPIDE

ARTÍCULO. 1. DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL. - Se establece en el Cantón Chillanes el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

ARTÍCULO. 2. OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO. - Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto anual de patente, a toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en el libre ejercicio.

ARTÍCULO. 3. AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.- Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Chillanes naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Chillanes, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

ARTÍCULO. 4. DEL HECHO GENERADOR.- Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

ARTÍCULO. 5. DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, y control de este impuesto se lo hará a través de la unidad de Rentas, y, su recaudación se lo hará a través de la unidad de Recaudación y por otros medios que determine de la Gestión Financiera Municipal.

ARTÍCULO. 6. DEL SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Chillanes, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, y de servicios y otros, con o sin matrículas de comercio en el Cantón Chillanes, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Unidad de Rentas del GAD Municipal de Chillanes.

ARTÍCULO. 7. DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Gestión Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

1. Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.
2. Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
3. Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del Cantón Chillanes, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,
4. Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

ARTÍCULO. 8. DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Gestión de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, a fin de contar con datos actualizados.
- c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.
- d) Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad para determinar el

monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

- e) Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal en la Gestión de Rentas del GAD Municipal del cantón Chillanes.
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Gestión Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g) Concurrir a la Gestión Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si ésta fuera contradictoria o irreal.
- h) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.
- i) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Gestión de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.
- j) Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.
- k) Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, así como a pagar el impuesto anual de patentes, sobre el monto de capital en giro con el que operen.

ARTÍCULO. 9. DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.- Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Gestión de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 11. DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta

Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

ARTÍCULO. 12. DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.- La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

- 1) En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.
- 2) Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad - una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.
- 3) Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpintería, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Gestión del Medio Ambiente y Turismo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

ARTÍCULO. 13. DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ). - Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Gestión de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, según el caso o actividad comercial a ejecutarse, presentando los siguientes documentos:

- 1) Obtener el timbre municipal para la Patente.
- 2) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- 3) Copia el Nombramiento del representante Legal actualizado en caso de serlo.
- 4) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- 5) Copia del RIMPE o RUC
- 6) Certificado de no adeudar al Municipio
- 7) Copia del permiso de Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario

- 8) Carnet o Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo)
- 9) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o declaración del impuesto a la renta el año inmediato anterior
- 10) Presentar certificación ambiental otorgado por la Gestión de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, si el caso amerita.
- 11) Informe de inspección otorgado por la Gestión Medio Ambiente y Turismo, si el caso amerita.
- 12) El informe de la unidad de Riesgo del GAD Municipal de Chillanes.

En caso de renovación del pago de patente para personas naturales, presentará únicamente certificado de no adeudar el GAD Municipal de Chillanes.

ARTÍCULO. 14. DEL REGISTRO DE PATENTES. - La Gestión de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a) Número de Patente anual asignado al contribuyente.
- b) Nombre o razón social del contribuyente.
- c) Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- d) Número de la cédula de ciudadanía y/o Ruc.
- e) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa, calle/ numero/barrio.
- f) Actividad económica del negocio.
- g) Fecha de inicio y/o actualización de operaciones
- h) Monto del capital con el que opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

ARTÍCULO. 15. DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital o patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Chillanes, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico, dentro del periodo 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la Gestión de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes y la información proporcionada por el contribuyente, de no presentar esta información la administración tributaria tomara como base el 60% de los ingresos declarados por el contribuyente en el ejercicio económico anterior reportador por el Servicio de Rentas internas, es importante indicar que el GAD Municipal en todos los casos podrá aplicar la facultad determinadora previsto en el Código Tributario.
- c) Las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Chillanes. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Chillanes y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo con la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.
- e) Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.
- f) Para las personas naturales o jurídicas que están sujetas al RIMPE, la base imponible para la determinación del impuesto se tomara en función los rangos establecidos por el Servicio de Rentas Internas para cada contribuyente.
- g) Para las personas que no consten en los literales anteriores la patente se emitirá tomando en consideración los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la cuantía del tributo.

En los casos que corresponda el contribuyente deberá presentar copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior (para quienes estén obligados a declarar) y copia de la última declaración del IVA (para quienes no estén obligados a declarar el impuesto a la renta).

ARTÍCULO. 16. BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del capital o patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil (25.000) de los **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** de la siguiente manera:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE				
BASE IMPONIBLE		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto Sobre Fracción Excedente	
Desde USD (\$)	Hasta USD (\$)	Dólares USD (\$)	Porcentaje %	VALOR PATENTE MONTOS MÁXIMOS
0	1.000,00	10,00	0,00	10,00
1.000,01	5.000,00	20,00	0,20	28,00
5.000,01	10.000,00	30,00	0,25	42,50
10.000,01	20.000,00	60,00	0,27	87,00
20.000,01	50.000,00	80,00	0,29	167,00
50.000,01	100.000,00	150,00	0,31	305,00
100.000,01	300.000,00	250,00	0,33	910,00
300.000,01	500.000,00	500,00	0,36	1220,00
500.000,00	3.000.000,00	700,00	0,47	12450,00
3.000.000,01	en adelante	25000,00		25000,00

ARTÍCULO. 17.- Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que perciben honorarios de las personas que requieran de sus servicios, pagaran una tarifa única de USD 20,00 anuales; a excepción de los Abogados en libre ejercicio profesional.

ARTÍCULO. 18. DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO. - En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán de la siguiente manera:

- Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad los títulos de crédito se emitirán a partir del primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá reliquidar el impuesto, el contribuyente deberá entregar en el mes de enero la declaración de su patrimonio, caso contrario se tomará como base imponible la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.
- Para las personas obligadas a llevar contabilidad, sociedades y otros los títulos de crédito por impuesto de patente se emitirán en el transcurso del

mes después de realizar la declaración del impuesto a la renta, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar.

- Para los contribuyentes de los RIMPE o de los determinados por el SRI y que arriende espacios públicos municipales, los títulos de crédito por impuesto de patentes se emitirán en el mes de enero.
- En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 57 literales a) y x), y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTÍCULO. 19. DEL EJERCICIO IMPOSITIVO. - El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Gestión de Rentas.

ARTÍCULO. 20. DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO. - Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

ARTÍCULO. 21. DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano

procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

ARTÍCULO. 22. DE LA EXIGIBILIDAD.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

ARTÍCULO. 23. DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 24. ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente.

El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables. (Anexo)

ARTÍCULO. 25. DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN. - El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Gestión de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, un detalle valorado del capital de operación que inicia su negocio.

ARTÍCULO. 26. DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Chillanes, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Gestión de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

ARTÍCULO. 27. DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

ARTÍCULO. 28. DE LOS RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Artículo 119 del Código Orgánico Tributario ante la Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes del cantón Chillanes, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho código.

ARTÍCULO. 29. CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Gestión de Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- 1) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
- 2) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
- 3) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Gestión Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.
- 4) Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieron cumplimiento a la tercera citación realizada por la Gestión Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación.
- 5) Previo a la clausura, la Gestión Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniaras y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 30. DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO. 31. AUXILIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL.- Para la ejecución de la orden de clausura la Gestión Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

ARTÍCULO. 32. DE LA FALTA DE INSCRIPCIÓN.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre el aumento de capital, cambio de domicilio,

cambio de denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa pecuaria que no será inferior a 30 dólares no excederá de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo a lo establecido en los artículos 96, 315 y 349 del Código Orgánico Tributario, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta ordenanza.

ARTÍCULO. 33. NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

ARTÍCULO. 34. DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, la Gestión Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

ARTÍCULO. 35. DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Gestión de Rentas Municipales, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ (en el lugar).

ARTÍCULO. 36. DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, determinara y cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- 1) En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual, con un recargo equivalente al valor de dicha patentes, por cada año de tardanza.
- 2) Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los

treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago.

Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 37. DECLARACIÓN.- Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código Orgánico general de procesos; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

ARTÍCULO 39. EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Gestión Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; Gestión de Servicios Públicos y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Servicios Públicos será responsable de remitir informes trimestrales a la Gestión de Rentas Municipales, respecto a nuevas actividades económicas aperturadas en el cantón Chillanes para su seguimiento.

SEGUNDA.- La Gestión de Rentas Municipal con la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas respecto a los contribuyentes que han cesado o suspendido sus actividades, actualizara permanentemente el catastro municipal con la finalidad de evitar la generación de cartera por concepto de impuesto de patentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Para el caso de contribuyentes que no hubieren inscritos en el registro del catastro y cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, se aplicara el art 349, del Código Tributario.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y Pagina Web del GAD Municipal de Chillanes. Sin perjuicio de ser aplicada desde su aprobación en las disposiciones correspondientes.

Dado y firmada en la sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, a los dos días del mes de marzo del 2022.



Firmado digitalmente por:
MARIA CARMITA NAUCIN TUMAILLA

Lcda. María Carmita Naucín
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES



Firmado digitalmente por JIMMY XAVIER CADENA PUNGANA

JIMMY XAVIER CADENA PUNGANA
Abg. Jimmy Xavier Cadena
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES.

Chillanes, tres de marzo de 2022.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **CERTIFICA** que la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CHILLANES**”, fue discutido y aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria el día lunes veintiuno de febrero del 2022; y, en segundo y último debate en Sesión Ordinaria, el día miércoles dos de marzo de 2022.- **LO CERTIFICO.**

Firmado digitalmente por JIMMY XAVIER CADENA PUNGANA

Abg. Jimmy Xavier Cadena
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES.



SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.- Chillanes, tres de marzo de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, del Art. 322; remítase a la Señora Alcaldesa del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CHILLANES”** para la sanción y promulgación.

JIMMY XAVIER Firmado digitalmente
 CADENA PUNGANA por JIMMY XAVIER
 CADENA PUNGANA

Abg. Jimmy Xavier Cadena
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
 DEL CANTÓN CHILLANES.**



ALCALDÍA DEL CANTÓN CHILLANES.- Chillanes, cuatro de marzo de 2022.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la Ley y la Constitución de la República del Ecuador. **SANCIONO: “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CHILLANES”**, y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad al artículo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

 Firmado electrónicamente por:
**MARIA CARMITA
 NAUCIN
 TUMAILLA**

Lcda. María Carmita Naucín
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

Proveyó, firmó y sancionó la Licenciada María Carmita Naucín, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CHILLANES”**, Chillanes cuatro de marzo de 2022.- LO CERTIFICO. -

JIMMY XAVIER Firmado digitalmente
 CADENA PUNGANA por JIMMY XAVIER
 CADENA PUNGANA

Abg. Jimmy Xavier Cadena
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
 DEL CANTÓN CHILLANES.**



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN TIWINTZA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría."

Que, el artículo 54, literal g) de la COOTAD indica: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";

Que, el artículo 57, literal a) de la COOTAD determina; "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el inciso primero del artículo 144 de la COOTAD señala: "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines."

Que, el inciso cuarto del artículo 144 de la COOTAD indica: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, podrán mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial."

Que, el artículo 249 de la COOTAD determina: "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria."

Que, la creación de una escuela municipal de música, significa generar un espacio académico-musical de contención para la juventud, que conlleve a adquirir los conocimientos necesarios para la práctica de un instrumento musical y asimismo fomente la valoración de los ideales americanos, en este caso musicales;

Que, la creación de la escuela municipal de música, no solo promueve vocaciones musicales, sino que representa todo un deseo y anhelo de contar, a través de la misma, con una banda, añorada desde hace años;

Que, a los fines de su puesta en vigencia, es necesario prever una partida presupuestaria específica, atento a que la escuela municipal de música, deberá contar con recursos humanos, con material educativo, instrumentos y otros recursos que permitan su funcionamiento;

Que, es indispensable que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Tiwintza, dicte la normativa que faculte el fomento y desarrollo de las actividades vinculadas con la música, cultura, el arte, la recreación y creación de ideas, que inciden en el aspecto social del cantón Tiwintza.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 8 del artículo 264 y artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 7; 55 literal h); 57 literales a); 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Tiwintza.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA**

Artículo 1.- Del ámbito.- La presente ordenanza fija los principios, fines y políticas de la escuela de música del GAD Municipal de Tiwintza, tendientes a la formación, educacional no formal; su organización, gestión, financiamiento, así como los derechos y obligaciones de los instructores y estudiantes.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CREACION**

Artículo 2.- Créase en la Dirección de Desarrollo Social, Cultura , Deportes, Turismo, Seguridad Alimentaria Pecuaria y Productiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, la escuela de Música, como un mecanismo para mejorar las habilidades musicales de los niños, jóvenes y adultos del cantón; desarrollando así, ciudadanos talentosos en el ámbito musical.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS PRINCIPIOS DE LA ESCUELA**

Artículo 3.- Son principios de la escuela de música:

- a) La continuidad y secuencia de los talleres de música, para que la educación musical sea parte primordial de la formación integral de los ciudadanos
- b) La igualdad de derechos para participar activamente en el proceso de formación musical;
- c) Garantiza el seguimiento y sostenimiento de los talleres de música; y,
- d) Impartir los conocimientos en base a valores morales, históricos y sociales del ámbito nacional e internacional.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo. 4.- Son Objetivos de la escuela de música:

- a) Fomentar aptitudes musicales innatas en los niños, adolescentes, jóvenes y adultos de la jurisdicción cantonal.
- b) Preparar a los estudiantes en valores culturales, musicales, locales, nacionales y universales.
- c) Desarrollar capacidades de aprendizaje, destrezas y potencialidades de acuerdo a las habilidades individuales.
- d) Integrar los procesos educativos de cultura musical con tecnología vanguardistas.
- e) Incentivar a través de la cultura musical el fortalecimiento de la identidad nacionalista para preservar y promocionar nuestro patrimonio cultural.
- f) Propiciar la integración del sector mestizo y shuar, mediante procesos de la música y el arte.

- g) Mejorar continuamente los procesos de aprendizaje musical de acuerdo a las necesidades y demandas de los estudiantes y la sociedad.
- h) Garantizar un ambiente de aprendizaje cómodo y pedagógico para estimular la cooperación y participación de los padres de familia, de los estudiantes y otras entidades del cantón.
- i) Seleccionar a los estudiantes de acuerdo a las aptitudes artísticas, aplicando métodos y técnicas pedagógicas idóneas.
- j) Organizar grupos musicales estudiantiles de acuerdo a las edades.
- k) Demandar a los instructores el seguimiento del pensum de estudio de acuerdo a los programas de educación musical existente y a las necesidades reales de los estudiantes.
- l) Conformación de grupos musicales que deberán representar a la municipalidad en los eventos que ésta planifique tanto a nivel local, provincial y nacional.
- m) Los talleres de música del GAD de Tiwintza, serán incluyentes a personas con discapacidad.
- n) Dominar conocimientos musicales básicos de lectura, escritura y ejecución instrumental.
- o) Disponer al estudiante para que continúe su formación musical en otro nivel superior, a través de una orientación vocacional personalizada de acuerdo al área de especialidad.
- p) Ofrecer una enseñanza instrumental, orientada tanto a la práctica individual como en la práctica de conjunto, siendo esta última la finalidad principal.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y PRESUPUESTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

SECCIÓN PRIMERA DE LA ESCUELA DE MÚSICA

Artículo. 5.- La escuela de música del GAD municipal de Tiwintza.- Estará integrada por dos instructores especializados en conservatorios de música, con título en mención musical, con experiencia en el área de educación musical; los estudiantes matriculados legalmente y sus representantes.

Artículo. 6.- Los estudiantes.- Serán considerados estudiantes de los talleres de música todos los estudiantes debidamente

matriculados y registrados en los registros de la escuela de música del GAD municipal de Tiwintza.

Artículo. 7.- Representantes.- Los representantes de los estudiantes les corresponde colaborar con el buen funcionamiento de la escuela de música, control de la disciplina, puntualidad y dotación de instrumentos personales de sus representados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo. 8- La escuela de música tendrá la siguiente estructura:

- a. Autoridad superior: el Alcaldesa o Alcalde,
- b. Director de la escuela de música: El/la directora de la Dirección de Desarrollo Social, Cultura, Deportes, Turismo, Seguridad Alimentaria Pecuaria y Productiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza,
- c. Los instructores contratados por el GAD de Tiwintza,
- d. Estudiantes debidamente matriculados
- e. Padres de familia.

SECCIÓN TERCERA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA

Artículo. 9.- Los períodos de aprendizaje anual se dividirán en módulos de seis meses cada uno, de enero a junio y de julio a diciembre.

Artículo. 10.- La escuela de música del GAD municipal de Tiwintza, dentro de su financiamiento estarán divididos en cinco áreas:

- a. Viento.
- b. Cuerda.
- c. Teclado.
- d. Percusión; y,
- e. Canto.

Artículo. 11.- Los períodos de aprendizaje (horas clase), tendrán una duración de 45" cuarenta y cinco minutos.

Cada estudiante deberá asistir dos días por semana en los horarios y áreas destinadas con anterioridad, cumpliendo cuatro horas clase semanales.

Artículo. 12.- La evaluación será permanente, continua, formativa e integral, con demostraciones públicas.

**SECCIÓN CUARTA
DEL PRESUPUESTO PARA LA ESCUELA DE MÚSICA**

Artículo. 13.- Es obligación ineludible e inexcusable del GAD municipal de Tiwintza, destinará los recursos económicos necesarios con la debida oportunidad para el equipamiento y funcionamiento colectivo de los talleres, de acuerdo con la Constitución de la República y el COOTAD, para lo cual se asignara dentro de la respectiva partida presupuestaria en el presupuesto institucional anual.

Artículo. 14.- El GAD municipal, deberá dotar de un local, con el equipamiento respectivo de mobiliario e instrumentos musicales necesario para el funcionamiento de la escuela de música.

Artículo. 15.- El presupuesto fijado para el funcionamiento de la escuela de música, será el necesario para financiar el pago de dos profesores y la implementación necesaria de instrumentos musicales.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS APORTES PRIVADOS Y OTROS INGRESOS**

Artículo. 16.- La escuela de música, podrá recibir de manera directa en calidad de donación, aportes económicos, bienes y servicios de personas naturales o jurídicas.

Estos recursos y los producidos por autogestión serán destinados a la adquisición de instrumentos musicales los mismos que reposarán en la escuela de música.

**SECCIÓN SEXTA
DE LA INFRAESTRUCTURA**

Artículo. 17.- La Municipalidad de Tiwintza, dotará del espacio físico necesario para el funcionamiento de la escuela de música, buscando que estos sean saludables, motivadores, funcionales y operativos.

**CAPÍTULO III
DEBERES Y OBLIGACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES INSTRUCTORES**

Artículo. 18.- Son deberes de los profesores instructores:

- a) Respetar los derechos fundamentales de los estudiantes como seres humanos.
- b) Educar con calidez, eficacia y eficiencia académica.
- c) Mantener una conducta ejemplar dentro y fuera de la escuela.
- d) Presentar, desarrollar y aplicar los programas educativos de acuerdo con las normas y procedimientos legales existentes.
- e) Cumplir con los objetivos de los talleres.
- f) No anteponer sus intereses particulares a los fines de los talleres.
- g) Defender y cultivar los valores culturales ecuatorianos.
- h) Conformar grupos de música que representará al GAD de Tiwintza en todos los eventos a los que sean requeridos y a los que deberá asistir en forma obligatoria e inexcusable.

Artículo. 19.- Son derechos de los instructores:

- a) Tener el respectivo contrato de trabajo de acuerdo a los requerimientos del contratante, enmarcados en la Ley.
- b) Recibir respeto y la consideración de acuerdo a su condición de educador instructor.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo. 20.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Ser considerados como sujetos principales del proceso educativo con una formación académica musical de calidad y calidez.
- b) Respeto a sus diferencias individuales y derecho fundamentales.
- c) Ser evaluado en forma justa.
- d) Ser escuchado en forma oportuna y transparente.
- e) Ser tratado sin discriminación de ninguna naturaleza.
- f) Ser orientado y estimulado oportunamente, y;

- g) No ser sancionado sin que se le ofrezca la oportunidad a la defensa.

Artículo. 21.- Son obligaciones de los estudiantes:

- a) Integrarse a todo proceso educativo cumpliendo las disposiciones reglamentarias de la escuela y la municipalidad.
- b) Tratar con consideración y respeto a las autoridades, profesores y compañeros.
- c) Guardar la debida compostura dentro y fuera de la escuela.
- d) Sujetarse a los procesos de evaluación teórica, práctica y demostraciones públicas.
- e) Participar en todas las actividades culturales, cívicas, sociales y deportivas que organice la escuela de música y el GAD municipal de Tiwintza.

**CAPÍTULO IV
FORMACIÓN ACADÉMICA**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA OFERTA**

Artículo. 22.- Oferta básica.- Para asegurar la calidad educativa en el cumplimiento de sus objetivos, la escuela de música, deberá abarcar con una oferta básica en los siguientes ámbitos de actuación:

- a) Música y movimiento para niños en edades comprendidas entre los cinco y los ocho años.
- b) Práctica instrumental, sin límite de edad.
- c) Formación musical complementaria a la práctica instrumental.
- d) Actividades instrumentales y vocales individual y de conjunto, tanto a instrumentos propios de la "música clásica", como a instrumentos de música tradicional o de la "música moderna".
- e) En el ámbito de las actividades instrumentales y vocales de conjunto, la escuela de música, incluirá, una agrupación vocal y otra instrumental.
- f) Podrá desarrollarse actividades de música para niños con necesidades especiales, o talleres en los que se integren la música con otras disciplinas artísticas, como las artes plásticas o el arte dramático.
- g) La escuela municipal de música, tendrá plena autonomía pedagógica y organizativa, siempre que se oriente al cumplimiento de los objetivos anteriormente citados.

CAPÍTULO V
FORMACIÓN EN LENGUAJE MUSICAL

SECCIÓN PRIMERA
FORMACIÓN MUSICAL

Artículo 23.- Especialidades grupales.- Son aquellas que se consideran básicas e indispensables en la formación como músico:

a. Música y Movimiento.- Es el núcleo de la formación inicial para niños, esta constituye una etapa lúdica - musical en donde los niños, tiene la oportunidad de aprender creando y descubriendo la unión entre el lenguaje musical, la voz, el movimiento y la música; así como, .el uso de pequeños instrumentos de percusión, canciones, tipos de bailes, con clases dinámicas y divertidas en dos etapas:

1. **Iniciación.-** dirigido a los estudiantes de cinco a ocho años.
2. **Formación básica.-** dirigida a estudiantes de ocho años en adelante.

Los grupos no deberían superar los 12 estudiantes en el nivel de iniciación y los 15 en el de formación básica.

b. Lenguaje Musical.- Es la etapa de formación básica y con carácter práctico, con el objetivo de sensibilizar y formar musicalmente a los estudiantes en el aprendizaje de un instrumento, la lectura, escritura, teorías de la música e interpretación musical individual y en grupo.

c. Banda de Iniciación.- constituye la introducción a la práctica musical en grupo. Esta producirá un intercambio de ideas entre instrumentistas, resaltaré la importancia de la afinación, el funcionamiento de la música coral, las reglas de la música, la convivencia entre los mismos estudiantes; así como, el aprendizaje de la interpretación en diferentes estilos y épocas.

d. Coro.- Este tipo de agrupación es fundamental para la evolución individual y grupal de los estudiantes, y también es una especialidad que va unida al aprendizaje musical del instrumento.

SECCIÓN SEGUNDA
ESPECIALIDADES INDIVIDUALES

Artículo 24.- Clases semanales individuales.- Las clases individuales tienen como objetivo personalizar y como meta la corrección de todos los aspectos técnicos que de una manera colectiva no se podría lograr.

Artículo 25.- Instrumentos de viento de madera.- Estos instrumentos se distinguen por las cualidades sonoras que se producen al vibrar el aire con alguna de las partes del propio instrumento, sus sonidos se producen generalmente, abriendo o cerrando los distintos agujeros que estos llevan incluidos, entre ellos tenemos:

- a.- Flauta
- b.- Rondador
- c.- Quena
- d.- Zampoña.

Artículo 26.- Instrumentos de viento en metal.- Se caracterizan por ser instrumentos muy sonoros que producen el sonido mediante la vibración de los labios colocados en una boquilla. Están compuestos de latón en su totalidad, realizando movimientos sobre sus palas, cilindros o pistones para producir los sonidos. Estos instrumentos son muy populares entre el público en general.

- 1. Saxofón
- 2. Trompeta
- 3. Trompa
- 4. Trombón

Artículo 27.- Instrumentos de cuerda.- Son todos aquellos que están formados por cuerdas y producen el sonido mediante la vibración de estos, se puede ofertar los siguientes instrumentos de cuerda:

- a. Violín
- b. Viola
- c. Violonchelo
- d. Contrabajo
- e. Guitarra Clásica
- g. Guitarra Eléctrica.

Artículo 28.- Instrumentos de tecla.- Tienen un teclado para producir los sonidos, pero también tienen diferencias entre ellos, ya que unos pueden producir el sonido mediante la percusión, otros por el contrario lo emiten mediante la presión del aire por medio de válvulas.

- a. Piano
- b. Órgano

Artículo 29.- Instrumentos de Percusión: El sonido se origina al ser golpeado o agitado. La percusión se distingue por la variedad de timbres que es capaz de producir y por su facilidad de adaptación con otros instrumentos musicales. De esta especialidad se pueden extraer varias especialidades:

- a. Percusión Tradicional
- b. Percusión Étnica
- c. Percusión Latina
- d. Percusión Flamenca
- e. Láminas
- f. Batería

CAPÍTULO VI COMPETENCIAS MUSICALES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUDICIONES Y TALLERES

Artículo 30.- Audiciones y Conciertos.- La escuela de música tiene entre sus competencias la organización de varias audiciones musicales a lo largo del curso, cuya finalidad es que los estudiantes se habitúen a la interpretación individual y colectiva de diferentes piezas musicales ante el público.

Artículo 31.- Escuelas Vacacionales.- Durante el mes de julio de cada año se realizará escuelas de música del pentagrama nacional, en las que se organizarían actividades para músicos y no músicos de todas las edades con juegos, actividades al aire libre, actuaciones públicas, entre otros.

Artículo 32. Talleres.- Todos los años, la escuela de música, coordinará una serie de talleres relacionados con la música, canto,

coros, vocalización, prácticas de guitarra, piano, batería e instrumentos de viento, y al final, se realizará la respectiva demostración pública en un evento especial.

CAPÍTULO VII
DE LOS CONTENIDOS ESPECIFICOS DE ENSEÑANZA

SECCIÓN PRIMERA
DE LA PRÁCTICA Y FORMACIÓN MUSICAL

Artículo 33.- Práctica instrumental- La práctica instrumental podrá organizarse como una enseñanza individual o en grupos de dos a cuatro estudiantes, en cuyo caso resulta imprescindible tener en cuenta la similitud de edades y de formación previa de sus componentes.

La duración de las clases no deberá ser inferior a cuarenta y cinco minutos diarios para la clase individual y cuarenta y cinco minutos para la clase en grupo.

Artículo 34.- Formación musical complementaria a la práctica instrumental. - Este ámbito se deberá ofrecer a los estudiantes interesados mayores de ocho años, que permita profundizar el conocimiento del lenguaje y teoría musical; así como, el desarrollo de la educación auditiva.

Artículo 35.- Actividades de conjunto. - Las actividades de conjunto en su diversidad de formaciones, tanto vocales como instrumentales, permiten al estudiante de la escuela de música, comprender el significado de su formación musical, aquí se persigue la enseñanza de un instrumento en la educación musical que permita desarrollar la comprensión de los elementos básicos de la interpretación musical a través del trabajo de grupo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza a los ocho días del mes de marzo del 2022.

WILFRIDO Firmado digitalmente
EDILBERTO CALLE por WILFRIDO
BRITO EDILBERTO CALLE
BRITO

Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle
Brito
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN TIWINTZA**



Firmado electrónicamente por:
**BYRON PATRICIO
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio
Robles Miranda
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL
DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; "LA ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA", fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones realizadas el 15 de febrero de 2022 y 08 de marzo de 2022, sesiones ordinarias, de todo lo cual doy fe.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON PATRICIO
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio
Robles Miranda
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TIWINTZA**

SANCIÓN. ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA. - Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente "LA ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA" PROMÚLGUESE Santiago, 08 de marzo de 2022.

WILFRIDO	Firmado digitalmente
EDILBERTO	por WILFRIDO
CALLE BRITO	EDILBERTO CALLE
	BRITO

Lcdo. Wilfrido Edilberto

Calle Brito

**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó "LA ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA", que antecede, el Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 08 días del mes de marzo del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON PATRICIO
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio

Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI 2019 – 2023 AL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021 – 2025 Y AGENDA 2030.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Ejecutivo No. 371 de fecha 19 de abril de 2018 se declaró como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada mundialmente por la Organización de la Naciones Unidas la cual consiste en un plan de acción para las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y el trabajo conjunto, impulsando sociedades pacíficas, justas e inclusivas y exigiendo la participación de todos los países, partes interesadas y demás individuos, razón por la cual es necesario la alineación de los instrumentos de planificación de todos los niveles de gobierno a los objetivos definidos.

Con fecha 24 de mayo de 2021 Guillermo Lasso asumió la Presidencia de la República del Ecuador y con ello se dio inicio a un nuevo período de Gobierno, el mismo que define nuevas prioridades para el desarrollo nacional, creando un nuevo Plan Nacional de Desarrollo, que se denomina Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025; el Plan Nacional de Desarrollo es el principal instrumento de planificación nacional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial debe estar alineado de manera obligatoria al mismo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) es el principal instrumento de planificación para la Provincia del Carchi, en el que se determina la situación actual del territorio provincial y basado en esto, mediante las decisiones estratégicas de desarrollo, se plantea un modelo territorial ideal a alcanzar en el mediano y largo plazo.

El PDyOT debe ir alineado a los principales instrumentos de planificación nacional e internacional, así como al plan de trabajo propuesto por las autoridades en función, refleja la visión, estrategias, programas y proyectos que ayuden al cumplimiento de dicho plan.

Por lo expuesto es necesaria la alineación del PDOT 2019 – 2023 al Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025 y la Agenda 2030.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 5, establece los deberes primordiales del Estado entre los que puntualiza lo siguiente: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 241 y 242 establece que: Art. 241: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”; y Art. 242: “El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales...”;

Que, el artículo 263, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos provinciales tienen como una de sus competencias la de “Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”;

Que, el artículo 279 de la misma norma, establece que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá como objetivos dictar lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo...”/ “Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes, e integrados de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 280 de la misma Constitución, dice que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: "(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda”;

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias

correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ”;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)";

Que, conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, en los que estipula la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, consta como una de sus funciones aprobar la máxima herramienta de planificación del territorio, consejo que se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI aprobada en el año 2011.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reformado por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicado mediante Registro Oficial No.790 de fecha 05 de julio de 2016; establece que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contiene las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concentrada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. (...)”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reformado por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicado mediante Registro Oficial No.790 de fecha 05 de julio de 2016; determina que, los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, a) Diagnóstico; b) Propuesta; y, c) Modelo de gestión. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018 declaró como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional. Asimismo, el número 1 del artículo 3 señala que la

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberá “garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, artículo 12, estipula que, para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial entre otros son: numeral 3) Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias.

Que, en el capítulo II del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 42, establece entre las competencias de los GAD's la de planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A la Secretaría Nacional de Planificación expide las “Directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo plan nacional de desarrollo 2021-2025”.

Que, el Art. 6 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, define el proceso para la aprobación de la alineación de objetivos y metas de la siguiente manera: “La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente”.

Que, mediante Resolución N°008-2018 de fecha 28 de marzo de 2018 se aprueba la Alineación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015 – 2019 de la Provincia Del Carchi.

Que, mediante Resolución N° PLE–CPC–05-07-04-2021 de fecha 30 de marzo de 2021, se aprueba en segunda y definitiva instancia el Proyecto de Ordenanza de la Actualización del

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi 2019 – 2023.

Que, el Consejo de Planificación Provincial en cumplimiento de sus funciones, mediante Acta 001-2022 de fecha 19 de enero de 2022, una vez analizada la información resuelve aprobar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi 2019 – 2023 al Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025 y la Agenda 2030, en concordancia con los lineamientos y directrices emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación,

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como máximo instrumento de planificación para establecer y articular políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 – 2023 DE LA PROVINCIA DEL CARCHI AL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021 – 2025 Y AGENDA 2030.

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar y adoptar el documento de alineación de los objetivos y metas planteados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2023 de la provincia del Carchi con los objetivos y metas definidos en el Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025 y la Agenda 2030, para fortalecer el Sistema Provincial de Planificación a través de una articulación estratégica a los instrumentos de planificación nacional e internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. – La aplicación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2023 con el Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025 y la Agenda 2030, es provincial.

ARTÍCULO TERCERO: Ejercicio de la competencia. – La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2023 de la provincia del Carchi con el Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025 y la Agenda 2030 está basada en la competencia “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”, definida en el literal a) del art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTÍCULO CUARTO: Alineación. – En concordancia con el Art. 3 del ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0010-A; se entiende por alineación “...al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En aquellas normas complejas de interpretar o no previstas en la presente Ordenanza, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y su Reglamento; Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda Derogada la Resolución N°008-2018 de 28 de marzo de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Carchi, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDINO GUILLERMO
HERRERA VILLARREAL**

Guillermo Herrera Villarreal
PREFECTO DEL CARCHI



Firmado electrónicamente por:
**ROGER ROBERTH
FLORES MIER**

Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Carchi, certifica que la presente **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 – 2023 DE LA PROVINCIA DEL CARCHI AL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021 – 2025 Y AGENDA 2030**, fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Carchi, en dos debates, en sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2022; y, sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2022, respectivamente; y, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322

del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura, en original y dos copias para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

Tulcán. 07 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROGER ROBERTE
FLORES MIER**

Roberth Flores Mier

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI.-Tulcán, a los 07 días del mes de marzo de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir: **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 – 2023 DE LA PROVINCIA DEL CARCHI AL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021 – 2025 Y AGENDA 2030**, al señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi para su sanción y promulgación respectiva. Remito en original.



Firmado electrónicamente por:
**ROGER ROBERTE
FLORES MIER**

Roberth Flores Mier

SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

VISTOS. - En Tulcán a los 08 días del mes de marzo del 2022, siendo las 11h00, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, sanciono la presente **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 – 2023 DE LA PROVINCIA DEL CARCHI AL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021 – 2025 Y AGENDA 2030**, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía carchense.



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDINO GUILLERMO
HERRERA VILLARREAL**

Guillermo Herrera Villarreal
PREFECTO DEL CARCHI

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, certifica que el Eco. Guillermo Herrera Villarreal, Prefecto del GADP-Carchi sancionó la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 – 2023 DE LA PROVINCIA DEL CARCHI AL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021 – 2025 Y AGENDA 2030**, el 08 de marzo de 2022, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional.

Lo certifico, Tulcán, a los 08 días del mes de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**ROGER ROBERTH
FLORES MIER**

Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMSP-A-2022-0013-R

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que, artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; **Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales; **Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Que las municipalidades son autónomas y salvo lo prescrito por la Constitución, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la municipalidad podrá interferir en su administración propia”; **Que**, dentro de las atribuciones del Alcalde estipuladas en el literal o) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización COOTAD, se desprende “La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada,

manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos”; **Que**, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización COOTAD.- **Reforma presupuestaria.**- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código; **Que**, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización COOTAD.- **Traspasos.**- señala “Que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado previo informe de la persona responsable de la unidad financiera o a pedido de este funcionario podrá autorizar traspasos de crédito disponibles dentro de una misma área programa o subprograma; siempre que en el programa o subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades”, Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera; **Que**, mediante memorando No. GADMSPP-P-2022-013-M del 15 de febrero de 2022, la Ing. Andrea Calero, Analista de Presupuesto, remite a la Directora Financiera Encargada la “Primera Reforma por Traspasos de Crédito al Presupuesto del Ejercicio Económico 2022”; **Que**, mediante memorando No. GADMSPP-DF-2022-024-M del 15 de febrero de 2022, la Lic. Angélica Herrera, Directora Financiera Encargada, solicita la autorización con el fin de continuar con la ejecución del presupuesto del ejercicio económico 2022, además se disponga a la instancia correspondiente emita la resolución conforme a la normativa legal.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 60 literales i) y o) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización;



RESUELVE:

Artículo. 1.- Autorizar la “Primera Reforma por Traspasos de Crédito del Presupuesto del Ejercicio Económico 2022”, según el detalle del memorando No. GADMSPP-DF-2022-024-M del 15 de febrero de 2022, la Lic. Angélica Herrera, Directora Financiera Encargada, de conformidad a lo siguiente;

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO
PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONOMICO 2022
DETALLE DE GASTOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN PARTIDA	ASIGNACIÓN INICIAL	TRASPASOS DE CREDITOS		CODIFICADO
			INCREMENTO	REDUCCION	
0110	SERVICIOS GENERALES	15.000,00			15.000,00
01107	GASTOS DE INVERSION	15.000,00			15.000,00
011073	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	15.000,00			15.000,00
01107306	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	15.000,00			0,00
0110730606		15.000,00		15.000,00	0,00
01107307	EGRESOS EN INFORMÁTICA	0,00			15.000,00
0110730701	DESARROLLO, ACTUALIZACION, ASISTENCIA TECNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMATICOS	0,00	15.000,00		15.000,00
0140	SERVICIOS ECONOMICOS	391.795,00			391.795,00
01407	GASTOS DE INVERSION	391.795,00			391.795,00
014078	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	391.795,00			391.795,00
01407802	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE INVERSION AL SECTOR PRIVADO INTERNO	391.795,00			391.795,00
0140780204	TRANSFERENCIAS O DONACIONES AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO	391.795,00			391.795,00
014078020401	CONVENIO GAD MUNICIPAL - MIES.- CENTRO DE ADULTOS MAYORES	391.795,00			391.795,00
014078020404	CONVENIO GAD MUNICIPAL - MIES.- SERVICIO DE VISITAS DOMICILIARIAS PARA ADULTOS MAYORES	0,00	54.462,00		54.462,00
0150	GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD	344.030,18			344.030,18
01507	GASTOS DE INVERSION	0,00			35.000,00
015071	EGRESOS EN PERSONAL	0,00			35.000,00
01507105	REMUNERACIONES TEMPORALES	0,00			35.000,00
0150710510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	0,00	35.000,00		35.000,00
01509	APLICACION DEL FINANCIAMIENTO	344.030,18			309.030,18
015097	PASIVO CIRCULANTE	344.030,18			309.030,18
01509701	DEUDA FLOTANTE	344.030,18			309.030,18
0150970101	DE CUENTAS POR PAGAR	344.030,18		35.000,00	309.030,18
	TOTAL REFORMA....	750.825,18	104.462,00	104.462,00	750.825,18

FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO
REGISTRO DE APROBACION DEL DOCUMENTO

RUBRO	CARGO	FIRMA
REVISADO Y APROBADO POR:	Lic. Angélica Herrera DIRECTORA FINANCIERA	 Firmado electrónicamente por: ANGÉLICA ELIZABETH HERRERA TERAN
ELABORADO POR:	Ing. Andrea Calero ANALISTA DE PRESUPUESTO	 Firmado electrónicamente por: ANDREA YESENIA CALERO DEL POZO

Artículo. 2.- Remítase suficiente despacho al Concejo Municipal para su conocimiento.

Artículo. 3.- Notifíquese a las Direcciones Financiera y de Planificación con la presente resolución, para su ejecución.

Artículo. 4.- Vigencia. - La presente "Primera Reforma por Traspasos de Crédito del Presupuesto del Ejercicio Económico 2022", entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, Pagina Web Institucional y en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Se dispone la, publicación de la Presente "Primera Reforma por Traspasos de Crédito del Presupuesto del Ejercicio Económico 2022", en la Gaceta Oficial, Pagina Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los quince días del mes de febrero del dos mil veintidós.

SAUL ARMANDO CHAVEZ AREVALO	Firmado digitalmente por SAUL ARMANDO CHAVEZ AREVALO Fecha: 2022.03.08 09:50:07 -05'00'
-----------------------------------	---

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CERTIFICO. - La suscrita Secretaria General y de Concejo Municipal, certifica que la presente "Primera Reforma por Traspasos de Crédito del Presupuesto del Ejercicio Económico 2022", fue autorizada por el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro. Destacando que tal documentación se genera de forma definitiva en el memorando No. GADMSP-DF-2022-024-M del 15 de febrero de 2022, la Lic. Angélica Herrera, Directora Financiera Encargada. Pimampiro, 15 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hemán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.